

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00336-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE SILVA GÓMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
ACCIÓN	TUTELA

Jorge Enrique Silva Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.437, actuando por intermedio de apoderado, interpuso acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y seguridad social, por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 22 de agosto de 2019 bajo el número 2019_11294169 y complementada el 12 de diciembre de 2019 con radicado número 2019_17004713.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por **Jorge Enrique Silva Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.437, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia mediante correo electrónico a Juan Miguel Villa Lora, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, enviándole copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en los archivos de la entidad, relacionada con los mismos.

NS

Indíquesele que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

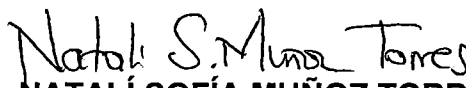
Requírase a dicho funcionario para que en el mismo término informe el trámite impartido a la solicitud radicada el 22 de agosto de 2019 bajo el número 2019_11294169 y complementada el 12 de diciembre de 2019 con radicado número 2019_17004713, relativa al cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso 11001-33-35-015-2016-00136-00, para lo cual, deberá allegar los documentos pertinentes.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este proveído al accionante mediante correo electrónico.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante, al doctor **Jairo Iván Lizarazo Ávila**, de conformidad con el poder aportado con los anexos del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza